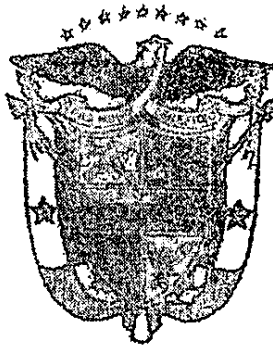


2015 17 01 06 D



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MOSSACK X FONSECA

Teléfonos: (507) 205-5888
(507) 206-9400
Fax. (507) 263-7327
(507) 263-9218
(507) 263-7914

Apartado Postal
0832-0886 W.T.C.
Panamá,
República de Panamá

COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA
ESCRITURA PUBLICA No. 2388 DE 28 DE FEBRERO DE 2008

Por la Cual

se constituye la sociedad anónima denominada **BLASCAL**
INTERNATIONAL GROUP CORP.

Protocolizada en Notaría Pública
del Circuito Notarial de Panamá
e inscrito en el Registro Público



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL 8090
5999



REPUBLICA DE PANAMA
* TIMBRE FISCAL
CANTON QUITO
3004.00
P.B. 8945

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO -----
----- (2388) ----- (ja) -----

Por la cual se constituye la sociedad anónima denominada **BLASCAL
INTERNATIONAL GROUP CORP.** -----

----- Panamá, 28 de febrero de 2008 -----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil ocho (2008), ante mí, **Dr. BENIGNO VERGARA CÁRDENAS**, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal número siete - setenta y tres - quinientos diez (7-73-510), compareció personalmente, **IMOGENE WILSON**, mujer, mayor de edad, soltera, secretaria, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - setecientos veinticinco - seiscientos cincuenta y siete (8-725-657), actuando en nombre y representación de **ENDERS INC.** sociedad panameña inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a Ficha cinco uno uno dos cero cero (511200), Documento ocho ocho uno siete cero ocho (881708), quien está debidamente facultada para este acto según consta en el Registro Público y **VERNA DE NELSON**, mujer, mayor de edad, casada, secretaria, panameña, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos setenta y dos-quinientos dieciocho (8-272-518), actuando en nombre y representación de **ROCKALL INC.**, sociedad panameña inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a Ficha cinco uno uno dos cero ocho (511208), Documento ocho ocho uno siete tres cuatro (881734) quien está debidamente facultada para este acto según consta en el Registro Público, a quienes conozco, y me pidieron que hiciera constar, como en efecto lo hago que desean formar una sociedad anónima según las disposiciones de la Ley Treinta y Dos (32) del veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veintisiete (1927), de la República de Panamá y han convenido en un Pacto Social conforme a

las cláusulas siguientes:-----

ARTICULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD. --

1.4. DENOMINACIÓN. -----

La denominación de la compañía que por este instrumento se constituye es **ELASCAL INTERNATIONAL GROUP CORP.** que es una Sociedad de nacionalidad panameña que se rige por las leyes de la República Panamá y por las disposiciones contenidas en el presente "Pacto Social", en el que se le denominará simplemente como "la Sociedad". ---

1.5. DOMICILIO. -----

La Sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Panamá, pero podrá establecer sucursales u oficinas en otros países o localidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Séptimo de este Pacto Social. -----

1.5. DURACIÓN. -----

La Sociedad tendrá una duración perpetua, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución tomada por la Junta de Accionistas. ----

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL, MEDIOS Y FACULTADES. -----

2.4. OBJETO SOCIAL. -----

La Sociedad tiene como objeto social el siguiente: -----

n) La actividad comercial y la actividad económica y de inversiones en todos sus ámbitos, incluyendo la asesoría y la inversión en proyectos de toda naturaleza la inversión en proyectos, asumir obligaciones por cuenta de terceros a través de aceptaciones, endosos o avales de títulos de crédito, otorgamiento de garantías, fianzas o cualquier otro documento de acuerdo con las normas y usos internacionales, celebración de préstamos hipotecarios, prendarios o de cualquier tipo, con o sin emisión de títulos; negociar letras de cambio, libranzas, pagarés, facturas y otros documentos que representen obligaciones de pago así como anticipar fondos con respaldo en tales documentos, negociar títulos valores, efectuar por cuenta propia o de



03 03 08



2004.00

P.R. 0945

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA



- terceros operaciones con divisas; -----
- o) La compra, venta, licenciamiento, arriendo, manejo, comercio, tenencia de todo tipo de propiedad intelectual, especialmente la inversión en marcas de fábrica, patentes de invención y demás formas de propiedad intelectual e industrial; -----
- p) La prestación de servicios de asistencia técnica y de transferencia de tecnología y conocimientos; -----
- q) La compra, venta, permuta, arriendo, manejo, comercio, tenencia de inversión en toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercancías, materias de consumo, efectos, productos y otros bienes de cualquier clase, naturaleza o descripción; -----
- r) La realización de cualquier tipo de operación comercial incluyendo préstamos, prendas, hipotecas etc.; -----
- s) La participación, compra de acciones o inversión en cualquier forma en otras Sociedades o compañías, sean estas panameñas o extranjeras; -----
- t) La compra, venta y comercio en general de acciones, bonos, valores de cualquier clase o descripción; -----
- u) La actuación como mandatario, agente o representante de personas naturales o jurídicas; -----
- v) La prestación de servicios de gerencia y administración de proyectos, actuando en calidad de representante legal de la institución o compañía administrada, si fuera del caso; -----
- w) La celebración de cualquier contrato de préstamo, hipoteca, cesión y contratos o convenios de cualquier otra naturaleza; -----
- x) La prestación de asesoría empresarial y comercial; -----
- y) La actuación como fideicomitente o beneficiario en fideicomisos dentro o fuera de la República de Panamá; -----
- z) En general todas las actividades relacionadas con el comercio, inversión o industria. -----

2.5. MEDIOS. -----

Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, con personas naturales o jurídicas, adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en Sociedades existentes, promover la constitución de nuevas Sociedades y participar en el contrato constitutivo. Y en general realizar todos los actos y suscribir todos los contratos permitidos por la ley y necesarios para el cumplimiento del objeto social. -----

2.6. FACULTADES. -----

La Sociedad podrá firmar todo acto o contrato y contraer cualquier obligación que estuvieren relacionadas con el giro del negocio y los fines de la misma. Para ello, la Sociedad tendrá otras las siguientes facultades: -----

- n) La de demandar y ser demandada en juicio; -----
- o) La de adoptar y usar un sello social y variarlo cuando lo crea conveniente; -----
- p) La de adquirir, comprar, tener, usar y traspasar bienes muebles e inmuebles de todas clases y constituir y aceptar prendas, hipotecas, arrendamientos, cargas y gravámenes de todas clases; -----
- q) La de nombrar dignatarios y agentes; -----
- r) La de celebrar contratos de todas clases; -----
- s) La de invertir en el país o en el exterior, con ya sea en acciones, efectivo o bienes de cualquier naturaleza. -----
- t) La de expedir sin contrariar las leyes vigentes o el Pacto Social para el manejo, reglamentación y gobierno de sus negocios y bienes, para el traspaso de sus acciones, para la convocatoria de las reuniones de accionistas y de directores, para cualquier otro objeto lícito; -----
- u) La de llevar a cabo sus negocios y ejercer sus facultades en



03 03 08

2004.00

P.B. 0945



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

- países extranjeros; -----
- v) La de acordar su disolución de acuerdo con la ley ya sea por su propia voluntad o por otra causa; -----
- w) La de tomar dinero en préstamo y contraer deudas en relación con sus negocios o para cualquier objeto lícito; la de emitir bonos, pagarés, letras de cambio y otros documentos de obligación (que podrán o no ser convertibles en acciones de la Sociedad) pagaderos en determinada fecha o fechas, o pagaderos al ocurrir un suceso determinado, ya sea con garantía hipotecaria o prendaria o sin garantía por dinero prestado o en pago de bienes adquiridos, o por cualquier otra causa legal; -----
- x) La de garantizar, adquirir, comprar, tener, vender, ceder, traspasar, hipotecar, pignorar o de otra manera disponer o negociar en acciones, bonos u otras obligaciones emitidas por otras Sociedades o por cualquier municipio, provincia, estado o gobierno; -----
- y) La de hacer cuanto sea necesario en desarrollo de los objetos enumerados en el pacto social o en las reformas de éste, o lo que sea necesario o conveniente para la protección y beneficio de la Sociedad, y en general, la de hacer cualquier negocio lícito aunque no sea semejante a ninguno de los objetos especificados en el pacto social o en sus reformas; -----
- z) Cualquier otra facultad que sean otorgadas a la Sociedad por cualquier otra ley vigente. -----

ARTICULO TERCERO: CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. -----

3.1. CAPITAL SOCIAL. -----

El capital social autorizado de la Sociedad es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$10.000.00), dividido en diez mil (10.000) acciones nominativas. -----

El aumento del capital social será de privativa resolución de la Junta de Accionistas. Los accionistas tendrán derecho preferente en el

cap.

aumento en los porcentajes de participación que tienen en el capital social antes del aumento. -----

La Junta Directiva establecerá los plazos y la forma de ejercer el derecho de preferencia. -----

3.1.2. Clases de acciones. -----

La Sociedad emitirá acciones nominativas, las mismas que mantendrán en todo momento igualdad de derechos, privilegios y restricciones; sin perjuicio de esto, solamente la Junta de accionistas podrá autorizar la emisión de más acciones por sobre el número de diez mil. -----

3.1.3. Valoración de Acciones. -----

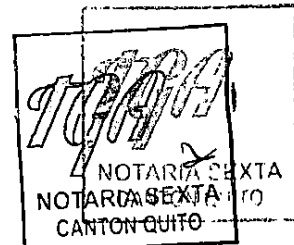
Las acciones tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una. Podrán ser emitidas como totalmente pagadas y liberadas, como parcialmente pagadas, o aún sin que se haya hecho pago alguno por ellas, modalidad que constará especificada en los certificados de acciones legalmente emitidos. No podrán emitirse acciones de valor nominal totalmente pagadas y liberadas ni bonos o acciones convertibles en acciones de valor nominal totalmente pagadas y liberadas, a cambio de servicios o bienes que, a juicio de la Junta Directiva, tengan un valor menor al valor nominal de tales acciones o de las acciones en que son convertibles tales bonos o acciones. No podrá indicarse en los certificados por acciones parcialmente pagadas que se ha pagado a cuenta de tales acciones una suma mayor a juicio de la Junta Directiva, que el valor de lo que realmente se ha pagado. El pago puede ser en dinero, en trabajo, en servicios, o en bienes de cualquier clase. -----

3.1.4. Emisión de las acciones. -----

La Junta Directiva puede autorizar la emisión de acciones hasta llegar al máximo de diez mil acciones emitidas. Para emitir acciones por sobre ese número la Junta de Accionistas deberá tomar la correspondiente resolución. -----



03 03 08

-0004.00
P.B. 0945

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

3.1.5. Los Accionistas. -----

Son accionistas los tenedores registrados de las acciones de la Sociedad, y podrá pagárseles dividendos únicamente con fondos provenientes de las utilidades netas de la compañía o del exceso de su activo sobre su pasivo, pero no de otra manera. La Sociedad podrá declarar y pagar dividendos sobre la base de la cantidad pagada por acciones que han sido parcialmente pagadas. -----

3.1.6. Responsabilidad de los Accionistas. -----

Los accionistas respecto a los acreedores de la Sociedad solo son responsables hasta por la cantidad que proporcionalmente al número de sus acciones adeuden a la Sociedad a cuenta de las mismas, en el supuesto de que existiera tal deuda. -----

3.2. RESTRICCIONES. -----

Excepto por dilución en aportes de acuerdo a lo previsto en este Pacto Social o por decisión unánime de los accionistas no se podrá modificar lo siguiente: -----

c) El porcentaje de acciones, entre un tipo de acciones y los demás tipos de acciones, debiendo mantenerse por lo tanto inalterable la proporción establecida. -----

d) Los derechos y obligaciones de los accionistas. -----

3.3. PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA. -----

Las acciones emitidas por la Sociedad pueden ser transferidas libremente por sus tenedores, siempre que se respete el derecho preferente irrenunciable de todos los accionistas por igual, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento: -----

La Sociedad emisora de nuevas acciones o el accionista que le interese vender una parte o la totalidad de su paquete accionarial, enviará una notificación al resto de accionistas que contendrá el número y tipo de acciones ofrecidas en venta, el precio, la forma de pago y demás condiciones; el oferente mantendrá un registro de recepción de las

notificaciones, con la fecha, hora y firma de los accionistas notificados; quienes dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente de recepción de la notificación de venta, ejercerán por escrito su derecho preferente de compra de acciones, limitándose al número de acciones que correspondan proporcionalmente a su participación, caso contrario, notificará con la renuncia al derecho preferente, lo cual dará preferencia al resto de accionistas para la adquisición de acciones en porcentajes superiores a su porcentaje accionarial en la Sociedad, estos accionistas tendrán preferencia sobre terceras personas interesadas en las acciones. En caso de que uno o más accionistas resuelvan no ejercer su derecho de preferencia y que tales acciones no sean adquiridas por los otros accionistas éstas podrán ser vendidas a terceras personas, siempre que tal venta se realice en los mismos términos y condiciones que los establecidos en la notificación.-

Este procedimiento no será aplicable cuando la transferencia de acciones sea en beneficio de un familiar del accionista dentro del segundo grado de afinidad y tercero de consanguinidad. -----

La Junta Directiva podrá imponer otras restricciones para el traspaso de las acciones. -----

3.4. ACCIONES Y TRANSFERENCIAS. -----

3.4.1. Títulos de Acción. -----

Las acciones constarán en títulos numerados que serán suscritos por el Presidente y el Secretario de la Sociedad. Las acciones que un accionista posea podrán estar representadas en uno o en varios títulos, a su elección. Salvo por lo dispuesto en el artículo anterior los títulos de acción serán de libre transmisión, mediante simple endoso, en el que se detallará el Cesionario y el número de acciones transferidas, sin embargo de lo cual el nuevo propietario de las acciones deberá solicitar a la Junta Directiva que el título endosado sea canjeado por uno nuevo en el que conste su nombre como titular. El

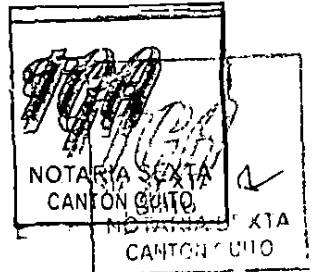


03 03 08



2004.00

P.B. 0945



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Secretario llevará un registro de las acciones y sus transferencias. --

3.4.2. Registro de transferencia de acciones. -----

La transferencia de las acciones de la Sociedad tendrá efecto respecto de los demás accionistas únicamente desde su inscripción en el Registro de Acciones que está a cargo del Secretario. SI el tenedor del certificado adeuda alguna suma a la Sociedad, ésta podrá oponerse al traspaso hasta que se le pague la cantidad adeudada. En todo caso el cedente y el cesionario quedarán solidariamente obligados al pago de las sumas que se adeuden a la Sociedad por virtud de las acciones que se traspasen. -----

3.4.3. Destrucción o pérdida de certificados de acción. -----

La Sociedad podrá emitir nuevos certificados de acciones para reemplazar los que hayan sido destruidos, perdidos o hurtados. En tal caso la Junta Directiva podrá exigir que el dueño del certificado destruido, perdido o hurtado, otorgue fianza para responder a la Sociedad de cualquier reclamación o perjuicio. -----

ARTICULO CUARTO. GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN -----

4.2. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. -----

La Sociedad será gobernada por la Junta de Accionistas y administrada directamente por el Directorio y por los Dignatarios. -----

ARTICULO QUINTO. JUNTA DE ACCIONISTAS, DIRECTORIO Y DIGNATARIOS -----

5.4. JUNTA DE ACCIONISTAS. -----

La Junta de Accionistas estará conformada exclusivamente por los Accionistas tenedores de acciones con derecho a voto, y se reunirá siempre que de acuerdo con las disposiciones de este Pacto Social sea necesaria la aprobación o autorización de los Accionistas. -----

5.4.1. Reuniones de la Junta de Accionistas. -----

Las Juntas de Accionistas podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero, quedando a discreción de quien convoque designar catalladamente el lugar en el que se realizará la Junta. Se entenderán

presentes en las reuniones de Juntas de Accionistas, las personas que participen directamente comunicados por teléfono, o por cualquier otro medio de comunicación electrónico. En tal caso, se preparará un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en la que los participantes han estado presentes en comunicación. El Acta correspondiente deberá ser firmada en este caso por todos los accionistas, aunque se lo realice en documentos separados del mismo tenor o en el mismo documento suscrito en lugares y fechas diferentes, siendo por tanto válidas y obligatorias las Actas y los acuerdos a que hubieren llegado los accionistas en dicha Junta. -----

5.4.2. Quórum y decisiones -----

Para que una Junta pueda válidamente reunirse se requerirá de la presencia de al menos la mitad más uno de todas las acciones con derecho a voto. De no existir quórum en la primera convocatoria se podrá realizar una segunda convocatoria, la misma que podrá válidamente reunirse con cualquier número de acciones con derecho a voto. -----

Excepto en aquellos casos en los que este Pacto Social dispusiere que se requiere de una mayoría especial o calificada para tomar válidamente una decisión las decisiones se tomarán por mayoría simple del capital presente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en caso de empate, la propuesta se considerará negada. -----

Los acuerdos tomados en cualquier junta en que todos los accionistas estén presentes, ya sea personalmente o por mandatarios, serán válidos; y los acuerdos tomados en una reunión en que haya quórum habiendo renunciado a la citación todos los ausentes, serán válidos para todos los fines enumerados en la renuncia, aunque en cualquiera de los casos arriba mencionados no se haya hecho la citación en la forma prevista por la ley, por el Pacto Social. -----

5.4.3. Forma de Representación. -----

En todas las reuniones de los accionistas cualquier accionista puede



03 03 08

2004.UU
P.B. 0945

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

hacerse representar por un mandatario, que no necesita ser accionista, y que podrá ser nombrado por documento público o privado, con o sin cláusula de sustitución. -----

5.4.4. Notificación. -----

La notificación para la reunión de una Junta de Accionistas se hará por comunicación escrita firmada por el Presidente, o por el Secretario, la citación contendrá el orden del día a tratarse en la Junta, la fecha, hora y lugar en la que la misma se realizará y se entregará de forma personal o por correo electrónico a la dirección registrada del accionista con derecho a voto. El accionista deberá recibir la convocatoria con al menos cinco días de anticipación a la fecha de la Junta. -----

5.4.5. Renuncia a la notificación. -----

Los accionistas o sus representantes podrán renunciar por escrito a la citación de cualquier reunión, antes o después de ésta. Se entenderá que ha existido una renuncia tácita cuando todos los accionistas directamente o a través de sus representantes suscriben el acta de la Junta. -----

5.1.6. Derecho de votación. -----

El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los accionistas tenedores de acciones con derecho a voto y será ejercido de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1.2. de este Pacto Social para lo cual presentarán en dicha reunión el título o títulos de acciones correspondientes u otra prueba de su derecho en la forma que determine la Junta Directiva. -----

5.1.7. Atribuciones de la Junta de Accionistas. -----

Son atribuciones y deberes de la Junta de Accionistas: -----

- a) Elegir y remover a los Directores de la Compañía. Fijar su número y determinar su remuneración. -----
- b) Reformar, o derogar el Pacto Social. -----

i) Exigir a los Directores la rendición de cuentas en cualquier momento. -----

j) Interpretar el presente Pacto Social en forma obligatoria para todos los accionistas y organos de administracion. --- -----

k) Conocer los resultados economicos de la Sociedad y resolver la distribución de las utilidades, salvo que la Junta de Accionistas expresamente haya delegado tal facultad a la Junta Directiva. -----

l) Ejercer las funciones que le competen como máxima entidad de gobierno de la Sociedad. -----

5.5. JUNTA DIRECTIVA -----

Los negocios de la Sociedad serán administrados y dirigidos por una Junta Directiva. Estará compuesta por lo menos de tres Directores, mayores de edad. La Junta Directiva tendrá el control y direccion absoluto de los negocios de la Sociedad. -----

No se requiere ser accionista de la Sociedad para ser uno de sus Directores. -----

5.5.1. Períodos. -----

Los Directores aquí designados permanecerán en el ejercicio de sus respectivos cargos hasta tanto sean nombrados sus sucesores. -----

5.5.2. Responsabilidad. -----

Los Directores no contraerán responsabilidad personal por las obligaciones de la Sociedad, pero responderán personal o solidariamente, según el caso, para con ella y para con los terceros; de la efectividad de los pagos que aparezcan hechos por los accionistas, de la existencia real de los dividendos acordados, del buen manejo de la contabilidad y en general de la ejecución o mal desempeño del mandato o de la violación de las leyes, pacto social o acuerdos de la Junta general. Quedarán exentos de responsabilidad los Directores que hubieren protestado expresamente en tiempo hábil contra la resolución de la mayoría o los que no hubieren asistido con causa



03 03 08



=004.00

PB.0945

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA



justificada. La responsabilidad solo podrá ser exigida en virtud de un acuerdo de la Junta de accionistas. -----

Los Directores tendrán como función primordial velar por los derechos e intereses de los Accionistas por sobre aquellos personales o de una sola mayoría. -----

5.5.3. Facultades de la Junta Directiva. -----

i) Elegir y remover a los Dignatarios de la Sociedad y crear nuevos dignatarios agentes y representantes. Determinar su remuneración. -----

j) Reformar, o derogar el Pacto Social cuando exista delegación expresa de la Junta de Accionistas. -----

k) Cada uno de los Directores, actuando individualmente, pueden comprometer y obligar a la Sociedad mediante su firma individual y cualquier acto o documento ejecutado por dicho Director constituirá un acto de la Sociedad. Ningún contrato o transacción entre la Sociedad y cualquier otra sociedad será afectado o invalidado por el hecho que cualquier Director de esta Sociedad sea director o administrador de tal otra sociedad; cualquier Director, individual o mancomunadamente, puede ser parte o estar interesado en cualquier contrato, convenio o transacción de ésta Sociedad. -----

l) Dos (2) de los Directores conjuntamente pueden otorgar poderes generales con o sin facultades de disposición, sin necesidad de reunirse. Los Directores no serán responsables por ningún acto ilegal o inapropiado de las personas a las cuales le han otorgado poder o de terceros autorizados para realizar operaciones en nombre y representación de la Sociedad. -----

m) Hasta que la Junta de Accionistas resuelva al respecto, las vacantes que ocurran en la Junta Directiva podrán ser llenadas mediante designación aprobada por los otros dos (2) Directores. -----

n) Los Directores podrán ejercer cualquier función que no le sea explícitamente prohibida por la Ley, este Pacto Social o la Junta de

Accionistas. -----

o) Una o más personas jurídicas podrán ser director(es), dignatario(s), o liquidador(es) de la Sociedad. Estas actuarán a través de sus representantes o personas autorizadas sin necesidad de probar este hecho. -----

p) El Directorio podrá ejercer todas aquellas funciones que la Ley y este Pacto Social no atribuyan expresamente a otro organismo social. --

5.5.4. Reuniones de la Junta Directiva. -----

Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero y cualquier Director podrá estar representado y votar en cualquiera de tales reuniones por apoderado o apoderados, quienes no necesitan ser directores y quienes pueden ser nombrados por medio de un documento privado. -----

Se entenderán como reuniones presentes de la Junta Directiva aquellas en que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono o telefax, o por cualquier otro medio de comunicación electrónico. En tal caso, se extenderá un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación. Son válidos los acuerdos de Directores aunque hubieren firmado el documento en lugares y fechas diferentes. -----

Dos (2) de los Directores o sus apoderados constituyen quórum en reuniones de la Junta Directiva. Los Directores podrán actuar como tales estampando sus firmas en los documentos pertinentes, sin necesidad de reunirse físicamente, de tal modo que la firma de dos (2) de los Directores en un mismo documento obligará a la Sociedad sin que se requiera decisión previa tomada en reunión de la Junta Directiva o ratificación posterior del mismo órgano. -----

5.2.5. Forma de elección. -----

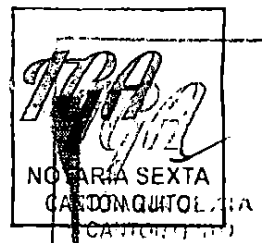
Los Directores serán de libre remoción y corresponde a la Junta de



03 03 08

=004.00

PB. 0945



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

accionistas nombrar y remover a los Directores de la Sociedad, así como fijar su número y determinar su remuneración. -----

5.6. DIGNATARIOS Y REPRESENTACIÓN LEGAL. -----

El representante legal de la Sociedad es el Presidente, sin embargo el Tesorero y el Secretario tienen las mismas facultades que el Presidente para representar legalmente a la Sociedad, además de las obligaciones específicas que este Pacto Social les impone. -----

5.6.1. Designación de los dignatarios, duración del cargo. -----

La Junta Directiva elegirá a los Dignatarios de la Sociedad, quienes ejercerán sus funciones de manera indefinida hasta ser removidos. Para ser Dignatario no se requiere ser accionista ni miembro de la Junta Directiva de la Sociedad. -----

5.6.2. Creación de Comités de acuerdo a la ley. -----

La Junta Directiva podrá crear nuevos comités, determinando y confiándoles todas las facultades que la Junta Directiva estime necesarias con relación a la dirección de los negocios de la compañía, con sujeción a las restricciones que se expresen en las resoluciones en que hubieran sido nombrados. Todo comité estará integrado por al menos un Director. -----

5.3.3. Posibilidad de ejercer dos o más cargos simultáneamente. ----

La misma persona, sea esta accionista o no de la Sociedad, podrá desempeñar dos o más cargos dentro de la misma Sociedad. -----

5.3.5. Renuncia de Dignatarios. -----

La renuncia de los dignatarios de la Sociedad se realizará ante la Junta Directiva, órgano colegiado que lo designó. La Renuncia deberá ser hecha de forma clara y expresa a fin de que la misma Junta Directiva tenga la obligación de reemplazarlo dentro el plazo de ocho (8) días de presentada la renuncia. -----

ARTICULO SEXTO: REFORMA O MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL -----**6.2. MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL.** -----

La Sociedad se reserva el derecho de reformar o derogar cualquiera de las estipulaciones de este Pacto Social en la forma dispuesta por las leyes de la República de Panamá y previa la resolución correspondiente de la Junta de Accionistas. -----

Por delegación expresa de facultades de la Junta de Accionistas, la Junta Directiva por unanimidad de sus miembros también podrá resolver la modificación o derogación del Pacto Social. -----

ARTICULO SÉPTIMO: SUCURSALES Y OFICINAS -----

7.2. SUCURSALES Y OFICINAS. -----

La Sociedad podrá abrir y operar sucursales u oficinas en cualquier lugar del mundo. La apertura de una sucursal u oficina será resuelta y aprobada por la Junta Directiva, la que decidirá todo lo referente a dichas sucursales u oficinas, incluyendo la designación de apoderados, la asignación de capital, la cancelación, cierre y liquidación de las mismas. -----

ARTICULO OCTAVO: VENTA DE BIENES O DERECHOS -----

8.1. VENTA DE BIENES O DERECHOS. -----

Para que válidamente se proceda a vender o hipotecar uno de los bienes inmuebles de la Sociedad, será necesario que primeramente Junta Directiva mediante resolución autorice la venta. El Secretario emitirá una certificación de que la autorización ha sido dada, documento que será suficiente para demostrar la validez de la venta o hipoteca. ----

ARTICULO NOVENO: TERMINACION DE LA SOCIEDAD -----

9.1. TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD Y LIQUIDACIÓN. -----

La Sociedad terminará por: -----

- e) Por acuerdo unánime de los Accionistas; -----
- f) Por la falta o pérdida del objeto social o por imposibilidad de realizarlo; -----
- g) Por Fusión con otra u otras Sociedades; -----
- h) Por sentencia Judicial; -----



93 03 08



2004.00

P.5.0945

NOTARIA SEXTA
ANTONQUITO
ANTONQUITO

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

La Sociedad podrá ser disuelta por sentencia judicial, cuando sus fines o manera de funcionar fueren ilícitos o contra la ley, y además cuando uno o más accionistas lo demandaren fundados en legítima causa. En este último caso el tribunal podrá ordenar en vez de la disolución de la Sociedad, la exclusión de determinados accionistas si así lo solicitaren los otros por justos motivos. Toda estipulación por la cual se negare al accionista el ejercicio de este derecho será nula. --

ARTICULO DECIMO: CAMBIO DE JURISDICCION -----

11.2. CAMBIO DE JURISDICCION. -----

La Sociedad podrá continuar su existencia legal bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción cuando la ley de ese país o jurisdicción así lo permita y sea debidamente aprobado mediante resolución de la Junta de Accionistas. -----

ARTICULO DECIMO PRIMERO: SUSCRIPTORES, AGENTE RESIDENTE -----

11.2. SUSCRIPTORES. -----

Cada uno de los suscriptores de este pacto social conviene en tomar una (1) acción, sin embargo los suscriptores podrán ceder los derechos de suscripción mediante simple carta cesión, en cualquier tiempo hasta antes de la emisión de acciones. -----

11.3. AGENTE RESIDENTE. -----

El agente registrado de la sociedad es la firma de abogados BUFETE MF & CO., con oficinas en el P. H. Edificio Mossion, Segundo Piso, Calle 54 Este. Apartado Postal 0632-0866 W. T. C., Panamá, República de Panamá; FAX: (507) 263-9218 y (507) 263-7327; TELEFONOS: (507) 205-5888 y (507) 206-9100, hasta que la Junta Directiva disponga otra cosa. -----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LIBROS SOCIALES -----

11.2. LIBROS SOCIALES. -----

La Sociedad mantendrá un registro de sus actos en los libros y registros que para el caso los Directores resuelvan su preparación, estos libros o registros se mantendrán bajo la custodia y

administración del Secretario. Los Directores designarán el lugar y la forma en la que se mantendrán estos registros, inclusive mediante medios electrónicos y otros mecanismos que autorice la ley. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO: LEGISLACION APLICABLE -----

13.2. LEGISLACIÓN APLICABLE. -----

Se hace constar en este instrumento que esta Sociedad se constituye de conformidad a la Ley treinta y dos (32) de veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veinte y siete (1927) de la República de Panamá. ---

ARTICULO DECIMO CUARTO: NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES, Y DIGNATARIOS -----

14.4. PRIMEROS DIRECTORES. -----

Quedan mediante el presente instrumento designados los siguientes Directores: -----

DIRECTOR: David Benalcázar R. -----

DIRECTOR: Mayra León -----

DIRECTOR: Eduardo Arcos -----

14.5. PRIMEROS DIGNATARIOS. -----

Quedan mediante el presente instrumento designados los siguientes Dignatarios: -----

PRESIDENTE: David Benalcázar R. -----

TESORERO: Eduardo Arcos -----

SECRETARIO: Mayra León -----

14.6. DOMICILIO DE DIRECTORES Y DIGNATARIOS. -----

Todos con domicilio en la calle Whympier 1105 y Diego de Almagro, del Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador. -----

Advertí a las comparecientes que la copia de esta Escritura, la cual fue confeccionada, firmada y refrendada por la firma de abogados BUPETE MF & CO., Licenciado EDISON ERNESTO TEANO, Abogado en ejercicio, debe registrarse, y leída como lo fue la misma en presencia de las testigos instrumentales, Mirzella Tuñon, con cédula de identidad personal número ocho - setecientos quince - cuatrocientos uno (8-715-401), y Yakelino



03 03 08



2004.00

P.B. 0945



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Perez de Castellero, con cédula de identidad personal número ocho - quinientos tres - doscientos cincuenta (8-503-250), mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe. -----

ESTA ESCRITURA PÚBLICA LLEVA EL NÚMERO DE ORDEN DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO ----- (2388) -----

(Fdos.) IMOGENE WILSON por ENDERS INC. ---- Suscriptor -----

TERNA DE NELSON por ROCKALL INC. ---- Suscriptor -----

AIRZELLA TUÑON ----- YAKELINE PEREZ DE CASTILLERO -----

Refrendada por la firma de abogados BUFETE MF & CO., Licenciado EDISON ERNESTO TEANO. Abogado en ejercicio. -----

Dr. BENIGNO VERGARA CÁRDENAS, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá. -----

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil ocho -----



Dr. Benigno Vergara C.
Notario Público Octavo

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá

Tomo: 2008

Presentante: FRANCISCO ESPINO

Liquidación No: 7008408267

Ingresado Por: ALGU

Fecha y Hora: 2008/03/03 18:05:01:3

Asiento: 39080

Cédula: 7-92-917

Total Derechos: 60.00

Emmanuel de la Cruz



130272-4



≈002.00

P.S 09.15

828211

PAG. 1

// ELQUI //

C E R T I F I C A

CON VISTA A LA SOLICITUD OS - 27208

QUE LA SOCIEDAD

BLASCAL TRADER CORP.

SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 580791 EOC. 1194363 DESDE EL
VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE,

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS DIRECTORES SON:

- 1) DAVID BENALCAZAR R.
- 2) MAYRA LEON
- 3) EDUARDO ARCOS

- QUE SUS DIGNATARIOS SON:

PRESIDENTE	: DAVID BENALCAZAR R.
TESORERO	: EDUARDO ARCOS
SECRETARIO	: MAYRA LEON

- QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL PRESIDENTE, SIN EMBARGO EL
TESORERO Y EL SECRETARIO TIENEN LAS MISMAS FACULTADES QUE EL PRESIDENTE
PARA REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD, ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES
ESPECÍFICAS QUE EL PACTO SOCIAL LES IMPONE.

- QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: BUENTE MF & CO.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA, EL TIENE DE ABRIL
DEL DOS MIL OCHO A LAS 04:15:39 P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
POR UN VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. OS - 27208
NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 031987
FECHA: Martes 01. Abril DE 2008

// ELQUI // C-1



SECRETARÍA

04.04.2008

David Benalcázar R.
Certificado

04.04.2008

27711

Benalcázar R.